CONTRATO DE SUMINISTRO N° 100 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ Y LUIS ENRIQUE SANTAMARIA PARDO

CONTRATANTE:	E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ
NIT:	900.067.136-6
CONTRATISTA:	LUIS ENRIQUE SANTAMARIA PARDO, identificado con cédula de ciudadanía No 13954502 expedida en Vélez Santander con establecimiento de comercio denominado FERRESANT
SUPERVISOR:	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
OBJETO:	CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELEMENTOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE FERRETERIA GENERAL PARA LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ SANTANDER
VALOR:	OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000.00) IVA incluido.
DURACIÓN:	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.
NUMERO DE CDP:	00-2026-CDP-475 DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ**, con NIT **900.067.136-6**, Representada Legalmente por el Dr. **ALEXANDER ARIZA GARCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.615.811 expedida en la ciudad de Puente Nacional, en su calidad de Gerente, designado mediante decreto N° 376 del 22 de marzo de 2024, y acta de posesión N° 012 de del primero (01) abril de 2024, emanada por del Gobernador de Santander, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra, **LUIS ENRIQUE SANTAMARIA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No 13954502 expedida en Vélez Santander con establecimiento de comercio denominado **FERRESANT**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8°, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato previo las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 195 numeral 6 de la Ley 100/93 dispone que las Empresas Sociales del Estado, en materia contractual, se regirán por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. **2).** Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ, dispone de servicios de nivel I y II de atención, para responder por la salud de bajo y mediano grado de complejidad en el Departamento de Santander con calidad, oportunidad e impacto a sus usuarios. **3).** Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ estableció como política responder con calidad, eficiencia y oportunidad a sus usuarios, razón por la cual la empresa requiere la adquisición del suministro de Elementos de Ferretería para las instalaciones de la E.S.E para su desarrollo y normal funcionamiento y la prestación óptima de servicios a los Pacientes. **4).** Que la Constitución y la Ley le ha otorgado a las entidades del estado correspondientes la responsabilidad por la prestación del servicio de salud y respecto a los derechos fundamentales y la creación de las condiciones para que las entidades ejerzan estos derechos, sin embargo mediante el Decreto 0022 del 25 de enero de 2006 la Gobernación de Santander creo la E.S.E Hospital Regional de

Vélez y que su objeto es la prestación del servicio de salud y que para el desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado. **5).** Que la E.S.E. Procede de conformidad con lo estipulado en el **artículo 5 de la Resolución N° 120 del 29 de Diciembre de 2020 modificada mediante Resolución N° 090 de noviembre 5 de 2024** por medio de la cual se adoptó el Manual de Contratación, *"**ARTÍCULO 5. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:** De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación de la ESE, por esto, la competencia para el inicio, tramite y terminación de la actividad contractual en sus distintas etapas de los contratos que celebre o pretenda celebrar la ESE, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y post - contractuales, **recae en el Gerente**, salvo que éste o el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la ESE delegue la celebración de contratos o de alguno de sus actos, en el nivel directivo o asesor, caso en el cual las competencias asignadas en este manual serán ejercidas por el delegatario."*.. **6).** Que de conformidad con el parágrafo del Art. 18.2 del Acuerdo 017 de 2020 Actualizado mediante Acuerdo N° 011 del 11 de octubre de 2024. por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratacan de la ESE H.R.V., que textualmente enuncia "***PARÁGRAFO PRIMERO:** Aparte de los casos antes enlistados, **sin importar la naturaleza de su objeto, se podrá contratar en forma directa, contratos que no superen la suma de SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (600) SMLMV**. (Negrilla Nuestra). **7).** Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ, en virtud de la norma anunciada anteriormente, inicio el proceso de contratación directa. **8)** Que existe disponibilidad presupuestal. **9)** Que para determinar el valor también se tuvo en cuenta el presupuesto vigencia 2026 aprobado mediante acuerdo de Junta Directiva N° 015-2025, de fecha 24 de noviembre de 2025. **10)** Que el presente contrato es requerido para dar cumplimiento al Plan de Gestión ES TIEMPO DE LA SALUD 2024 – 2028, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 004 de 29 de mayo de 2024 y se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, el cual fue adoptado mediante la Resolución N° 001 de fecha 01/01/2026.**11)** Que el presente contrato además de las normas del derecho privado y de las contenidas en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE SUMINISTRO MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELEMENTOS, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE FERRETERIA GENERAL PARA LA E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ SANTANDER. PARAGRAFO PRIMERO ALCANCE DEL OBJETO:** La finalidad del presente contrato es garantizar la disponibilidad oportuna y continua de materiales de construcción, elementos, accesorios, herramientas y equipos de ferretería general requeridos por la E.S.E Hospital Regional de Vélez, con el fin de apoyar y fortalecer las actividades de mantenimiento preventivo, correctivo y adecuaciones locativas de su infraestructura física, instalaciones, redes técnicas, mobiliario y demás bienes muebles e inmuebles. A través de la ejecución del contrato, la entidad busca conservar en óptimas condiciones de funcionamiento y seguridad las áreas asistenciales, administrativas y de apoyo, prevenir el deterioro de la infraestructura hospitalaria, minimizar riesgos locativos y operativos, prolongar la vida útil de los bienes institucionales y asegurar ambientes adecuados y seguros para usuarios, personal de la salud, contratistas y visitantes; Así mismo, el contrato tiene como finalidad contribuir a la continuidad, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud, evitando interrupciones derivadas de fallas locativas o estructurales, apoyando el cumplimiento de los estándares de habilitación y fortaleciendo la gestión eficiente de los recursos públicos mediante la planeación y ejecución oportuna de las actividades de mantenimiento hospitalario. La ejecución del presente proceso se realizará teniendo en cuenta el ANEXO N° 1 **CLÁUSULA SEGUNDA –**

VALOR Y FORMA DE PAGO PARAGRAFO PRIMERO VALOR: El presupuesto oficial del presente proceso de contratación es por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($80.000.000.00) IVA incluido. PARAGRAFO SEGUNDO FORMA DE PAGO**: La E.S.E Hospital Regional de Vélez pagará al CONTRATISTA el valor contractual, según ordenes de pedido suscritas por el supervisor y documentos de recibido de los bienes suministrados según Anexo No. 1 y certificación por el área de almacén **PARAGRAFO TERCERO:** Cada uno de los pagos, se realizará previa existencia de los siguientes documentos: i) Cuenta de cobro o factura correspondiente, ii) Soportes de pago de seguridad social y parafiscales, iii) Informe de Supervisión. **PARAGRAFO CUARTO:** En caso de requerirse un bien y que éste no figure en el contrato, el contratista podrá presentar cotización formal, la cual será verificada y autorizada por el supervisor siempre y cuando corresponda a precios del mercado. **PARAGRAFO QUINTO**: En cumplimiento de las obligaciones fiscales que ordena la ley, el Hospital efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, las cuales serán a cargo del contratista. **PARÁGRAFO SEXTO:** Los recursos destinados para el presente contrato son provenientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo tanto, no son sujetos de otros tributos, conforme al artículo 49 de la Constitución Nacional. **CLAUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.**CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: 1)** Suministrar de manera continua, oportuna e ininterrumpida los materiales de construcción, elementos, accesorios, herramientas y equipos de ferretería general requeridos por la E.S.E. Hospital Regional de Vélez, conforme al objeto y alcance del contrato. **2)** Garantizar el suministro de los elementos relacionados en el alcance del contrato, así como aquellos que, aun no estando expresamente listados, sean necesarios y guarden relación directa con el objeto contractual, previa solicitud de la entidad. **3)** Cumplir estrictamente con las condiciones técnicas, económicas y comerciales establecidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato. **4)** Garantizar que todos los bienes suministrados sean nuevos, de buena calidad, aptos para el uso requerido y cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad y las normas aplicables. **5)** Garantizar que el suministro objeto del contrato cumpla con la normativa legal, técnica y reglamentaria vigente aplicable, sin generar costos adicionales para la entidad. **6)** Entregar los bienes en las condiciones técnicas pactadas y en los lugares que indique la E.S.E. Hospital Regional de Vélez, dentro de la jurisdicción del municipio de Vélez – Santander. **7)** Realizar la entrega de los insumos solicitados dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción de la orden de compra o solicitud formal emitida por la entidad. **8)** Generar, suministrar y conservar la documentación necesaria para la correcta ejecución del contrato, incluyendo facturas, remisiones, actas de entrega y demás soportes requeridos por la entidad. **9)** Responder por la calidad de los bienes suministrados y atender oportunamente cualquier reclamación relacionada con defectos, fallas o incumplimientos, procediendo a su reposición o corrección cuando a ello haya lugar. **10)** Asumir la responsabilidad patrimonial por los daños que se ocasionen a la entidad o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, cuando estos sean imputables al contratista a título de dolo o culpa. **11)** Cumplir de manera oportuna y adecuada con todas las obligaciones tributarias, fiscales y parafiscales a su cargo, sin que ello genere costos adicionales para la E.S.E. Hospital Regional de Vélez. **12)** Asumir todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos que se generen con ocasión de la ejecución del contrato, conforme a la normatividad vigente. **13)** Las demás que le sean asignadas en el marco del objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00-2026-

CDP- 475 .DE FECHA DOS (02) DE OCTUBRE DE 2026, Expedido por el Área de Presupuesto, que se anexa a este proceso contractual, el cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** EL **HOSPITAL** ejercerá la Vigilancia y la Supervisión del Contrato a través de la **SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA**, quien tendrá a cargo, las funciones contempladas en el Articulo 62 del Manual de contratación Adoptado mediante Resolución N° 120 de diciembre 29 de 2020 modificada mediante Resolución N° 090 de noviembre 5 de 2024, sin perjuicio de las funciones que sobre el control de gestión le corresponde a otras Dependencias del **HOSPITAL** y a los entes de inspección, vigilancia y control. **CLÁUSULA SÉPTIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA E.S.E declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, conforme a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 90 de la Ley 418 de 1997 modificado por el Articulo 31 de la Ley 782 de 2002. La declaratoria de la caducidad deberá sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993 y en caso que LA E.S.E decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** Este contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, la cual se entiende prestada con la firma del presente, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes o complementarias y que en caso de sobrevenir una, actuara de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al Diez por Ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., **1).** Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 10% del valor del contrato por cada día de retraso. **2).** Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – GARANTIA:** De acuerdo al manual de contratación adoptado mediante Resolución 120 del 29 de Diciembre de 2020 modificada mediante Resolución N° 090 de noviembre 5 de 2024, en el parágrafo 4 del art. 67 *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor se encuadre*

dentro del parágrafo del artículo 18.2 del Acuerdo N° 017 de Diciembre 29 de 2020 Actualizado mediante Acuerdo N° 011 del 11 de octubre de 2024. por medio del cual se aprobó Estatuto de Contratación, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago." de acuerdo a esto la entidad no considera necesaria la constitución de pólizas para la celebración del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato en materia de modificación, interpretación y terminación unilateral se regirá por el Manual de Contratación de la E.S.E. adoptado mediante Resolución N° 120 del 29 de diciembre de 2020 modificada mediante Resolución N° 090 de noviembre 5 de 2024, articulo 50, 51 y 52 y por los procedimientos previstos para tales efectos en el Código Civil, Código de Comercio y Ley 222 de 1995, normatividad de la Ley 80 de 1993 y en especial por lo establecido en el manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL DE VELEZ. Será causal de terminación unilateral el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL**: Las partes de común acuerdo podrán suspender el Contrato, para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicarán las razones de la suspensión y el término de duración de la misma. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, si en la ejecución del contrato y su liquidación surgieren diferencias, se podrán adoptar de común acuerdo cualquiera de los mecanismos de solución de las controversias contractuales, tales como: la amigable composición, la conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría, transacción y el arbitraje técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El presente contrato es instituido personalmente y en consecuencia no podrá cederse ni subcontratar el objeto del mismo, total ni parcialmente sin autorización escrita de LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - RELACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**: EL CONTRATISTA actuara con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume, por consiguiente el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre LA E.S.E y EL CONTRATISTA y entre LA E.S.E. y las personas que emplee EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del contrato; teniendo EL CONTRATISTA la obligación de acreditar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones para que pueda recibir el pago parcial del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a LA E.S.E. de cualquier situación que pueda generar en contra de la Empresa Social del Estado, una indemnización general que consecuente genere daño fiscal o pecuniario, de tal modo que en cualquier eventualidad responderá EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - COMPONENTE INTEGRAL DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato, además de todos los documentos legalmente requeridos los siguientes documentos: **a)** Presentación de la propuesta Técnica y Económica. **b)** Estudios Previos de oportunidad y conveniencia. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **d)** Certificado de antecedentes Penales, Disciplinarios y Fiscales. **e)** Registro Presupuestal. **f)** Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos Legales se entenderá como domicilio contractual el Municipio de Vélez - Santander. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA LIQUIDACION:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias y complementarias aplicables, la liquidación del presente contrato deberá efectuarse una vez haya concluido su ejecución. Para tal efecto, el término para la liquidación será de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de terminación del contrato **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado

con la firma de las partes y para su ejecución se requiere expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

Se firma el presente contrato, hoy dos (02) de octubre de 2026.

EL CONTRATANTE

ALEXANDER ARIZA GARCIA
Gerente

EL CONTRATISTA

LUIS ENRIQUE SANTAMARIA PARDO FERRESANT
Contratista

Reviso y viso:	Reviso y viso:	Reviso y viso:
JUAN FELIPE MEDINA MATEUS Asesor Jurídico Y Contractual	**NIDIA YANETH MORENO GUEVARA** Coordinadora área Jurídica	**CAMILO ALEJANDRO MORENO CASTILLO** Profesional de apoyo a la gestión